

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA VECINAL ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 23 de marzo de 2025**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Angel Gutierrez de la Fuente

D. ª Ascensión Martínez : Asiste

D. ª Pilar Prado Herrero : asiste .

D. David Franco Santos :Asiste

Dª Mari Carmen Franco Santos: Asisten

Dª Lourdes Herrero :Asisten

Dª Patricia Gutierrez Arconada :Asisten

Y SEIS vecinos electores, y con poderes de representación suficientes para la válida constitución de la misma:

-Dª Pilar Arconada Zorita

-D. Diego Fernandez Gutierrez

-D. Jorge Gutierrez ARCONADA

-D. Julio Franco Santos

-Dª Mabel Martínez Valles

, al objeto de celebrar sesión en ORDINARIA en primera convocatoria, previa publicación de los edictos correspondientes

Secretario: Dª Marta Cardeñoso Laso

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Bárcena DE Campos, siendo las 13:30 horas del DÍA 23 de marzo de 2025 , se reúne el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar la sesión, con la asistencia de los señores que al margen se expresan y de la Secretaria de la Corporación D. ª Marta Cardeñoso Laso, y de conformidad con la convocatoria circulada al efecto, con arreglo al siguiente Orden del Día:

PARTE RESOLUTIVA:

-APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

-APROBACIÓN , SI PROCEDE , De la CUENTA GENERAL , PREVIA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS



**-REVOCAR EL ACUERDO PLENARIO DE LA BONIFICACIÓN DEL AGUA A TODOS LOS VECINOS ,
INDISTINTAMENTE SI ESTÁN EMPADRONADOS O NO**
-PROHIBICIÓN DE ARROJAR PURINES

PARTE DE CONTROL:

-DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA
-RUEGOS Y PREGUNTAS

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a la hora arriba indicada y leído el orden del día se procedió a la deliberación y votación de los asuntos en él comprendidos

PARTE RESOLUTIVA:

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN SI PROCEDE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Fue objeto de lectura el acta de la sesión anterior, concretamente de fecha 1 DE DICIEMBRE DE 2024 , no existiendo ningún tipo de defecto de carácter formal .

PUNTO SEGUNDO : APROBACIÓN, si PROCEDE De la CUENTA GENERAL DEL AÑO 2024

En cumplimentando la resolución de la Alcaldía de fecha 23 DE MARZO DE 2025_y en lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Artículos 208 a 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL)
- Reglas 8 (competencias del Pleno) y Reglas 44 a 51 (Cuenta general) y Tercera parte de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (en adelante INCL).



SEGUNDO.- Conforme al artículo 208 del TRLRHL, las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la Cuenta General que podrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

TERCERO.- Contenido:

La Cuenta General estará integrada por:

- a) La Cuenta de la propia entidad.
- b) La Cuenta de los organismos autónomos.
- c) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local.
- d) Las cuentas anuales de las entidades públicas empresariales.

Esta Entidad Local carece de entidades dependientes, quedando la Cuenta General integrada por la cuenta de la propia entidad.

Las cuentas anuales comprenden:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

Resolucion :La cuenta general ha sido objeto de aprobación por Unanimidad de los presentes .

PUNTO TERCERO : REVOCAR EL ACUERDO PLENARIO DE LA BONIFICACION DEL AGUA DE TODOS LOS VECINOS , INDISTINTAMENTE SI ESTÁN EMPADRONADOS O NO

Se ha acordado por UNANIMIDAD DE los presentes , la modificación de la ordenanza fiscal del agua, puesto que se introdujo una cláusula de bonificación del agua a todos los vecinos del municipio de Bárcena de Campos , sin distinción

Aún así se pretende favorecer sólo a los que se encuentran empadronados en Barcena de Campos, es por ello que se ha acordado beneficiar en la aplicación de la bonificación solo a los que residen continuamente y tienen casa abierta en Bárcena de Campos

RESOLUCIÓN :Aprobado por Unanimidad

PUNTO CUARTO : APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DE ARROJAR PURINES .

Tras la exposición del siguiente planteamiento:

Se planteó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA DE GESTIÓN DE RESIDUOS AGROGANADEROS

En función de la atención de los intereses locales que este municipio tiene encomendados y para el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación sobre régimen local, en materias



como la protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública o el turismo, es la razón por la cual se dicta la presente ordenanza.

Por todo ello se establece una normativa reguladora de la gestión y tratamiento de residuos ganaderos, en la que se proteja el medio ambiente y la salubridad pública y que asimismo se pongan los medios necesarios para que la gestión de residuos ganaderos no pongan ningún tipo de obstáculos

La ordenanza viene a regular diversos aspectos relacionados con el tratamiento de los residuos ganaderos, poniendo su énfasis, sobre todo, en los más perjudiciales, cuales son, los purines de granjas de ganado porcino.

Se establece una limitación en cuanto a su transporte y estacionamiento pero sobre todo se regula su vertido, estableciendo una importante limitación, como es la prohibición de todo vertido de purines a 2.000 metros del límite de suelo urbano o urbanizable o de instalaciones vinculadas con el turismo u otras similares a las que pudieran perjudicar los malos olores generados.

Asimismo, regula la ordenanza un régimen sancionador por infracción de las determinaciones de esta ordenanza.

Capítulo 1. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a este municipio por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regulando materias de su competencia establecidas en el artículo 25.2.1), h) Y m).

Capítulo 1. - DEL TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 2. - Se prohíbe la circulación de cubas transportadoras de purín .

Artículo 3. - Se prohíbe el estacionamiento de cubas de purín, vehículos transportadores de basuras o cualquier otro tipo de residuos ganaderos en las vías públicas del casco urbano.

Artículo 4. - Se prohíbe el estacionamiento de camiones con ganado en la vía pública.

Artículo 5. - Ningún purín puede quedar almacenado en ningún sitio, ni siquiera en la cuba transportadora.

Artículo 6 - Queda prohibido introducir purines en este término municipal que hayan sido generados en otros municipios.

Capítulo 111. - DEL VERTIDO.



Artículo 7. - Queda absolutamente prohibido el vertido de residuos ganaderos en los contenedores del Servicio Municipal de recogida de basuras o la red municipal de alcantarillado.

Artículo 8. - El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda prohibido

El vertido de estiércol y otros residuos similares se efectuará de modo adecuado a las buenas prácticas agrarias y a su normativa reguladora.

Artículo 9. - La solicitud de autorización de vertidos irá acompañada de un plano de situación de la parcela, identificación del vehículo e indicación de las horas de vertido.

El Ayuntamiento resolverá la misma en el plazo de un mes, salvo que la solicitud sea insuficiente para poder conocer sobre el fondo del asunto.

En caso de no resolver el Ayuntamiento en el plazo indicado, el silencio será positivo, entendiéndose autorizado el vertido solicitado.

Artículo 10. - Queda prohibido todo vertido de purines o de cualquier otro vertido o depósito de residuos ganaderos en cualquier parcela que se encuentre ubicada:

a) A menos de 2.000 metros del límite del suelo urbano y urbanizable o de cualquier establecimiento de prestación de servicios turísticos, o de cualquier instalación que pudiera verse seriamente perjudicada en su actividad económica, por la emisión de malos olores.

b) A menos de 1000 metros de conducciones o depósitos de agua para la población .

Artículo 11. - Se prohíbe el vertido de residuos ganaderos a las redes generales de saneamiento, así como a otros cauces, caceras, colectores o cunetas.

Artículo 12. - Se prohíbe el vertido de residuos ganaderos, líquidos o purines en balsas de decantación que no hayan sido previamente autorizadas. En las explotaciones ganaderas los residuos se recogerán en fosas construidas con sujeción a la normativa aplicable y autorizadas conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Capítulo IV. - REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 13. - Con independencia de otro tipo de responsabilidad en que pudieran incurrir las personas que infrinjan las normas establecidas en la presente ordenanza toda infracción a las mismas será sancionada con una multa que estará comprendida dentro de la competencia que al Alcalde se atribuye de conformidad con el art. 81.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.



Artículo 14. - La competencia para sancionar las infracciones tipificadas en esta normativa corresponde al Ayuntamiento .

Artículo 15. - El procedimiento sancionador será el regulado en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 16. - Las infracciones a las normas establecidas en la presente ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 17 - Se considerarán infracciones muy graves:

a) Los vertidos de purín a las redes de saneamiento.

b) El vertido de residuos ganaderos en balsas de decantación .

c) Los vertidos de purines o cualquier otro vertido o depósito de residuos ganaderos a menos de 2.000 metros del límite del suelo urbano y urbanizable o de cualquier instalación de establecimiento de prestación de servicios turísticos, o de cualquier instalación que pudiera verse seriamente perjudicada en su actividad económica, por la emisión de malos olores.

Artículo 18- - Se considerarán infracciones graves:

a) Los vertidos de residuos ganaderos a las redes generales de saneamiento, a otros cauces de aguas, colectores o cunetas.

b) El vertido de purines u otros residuos ganaderos.

Artículo 19. - Tendrán la consideración de infracciones leves el resto de las infracciones a la presente ordenanza que no hayan sido objeto de otra calificación conforme a los apartados anteriores.

Artículo 20- - Se impondrán las siguientes multas por la comisión de infracciones:

a) Por infracciones leves, multas de hasta 150 euros.

b) Por infracciones graves, multas desde 151 euros hasta 1 .500 euros.

c) Por infracciones muy graves, multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 21. - A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de personas responsables:



a) En las infracciones relativas al vertido de purines serán responsables directos además del propietario de la parcela donde se efectúa el vertido, el titular de la explotación de donde se originan los purines y el propio transportista.

b) En las infracciones relativas a vertidos de redes o contenedores públicos serán responsables tanto el titular de la actividad origen de los vertidos como, en su caso, el transportista.

c) En las infracciones relativas al transporte o estacionamiento será responsable el transportista y subsidiariamente el titular de la actividad generadora de los residuos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas, que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño causado, tendente a reparar en la medida de lo posible, el estado previo al momento de producir la agresión.

Por parte de una vecina , se comentó que este asunto ya se encontraba reflejado en la modificaciones de las normas urbanísticas que se llevaron a cabo , concretamente se reflejó así:

MODIFICACIÓN PUNTUAL 7: Introducción en la normativa de mediadas para la protección medioambiental y preservación ecológica del término municipal.

A - Estado actual

En la normativa vigente, en el Suelo Rústico de Bárcena de Campos se establecen 5 categorías: Suelo Rústico Común, Suelo Rústico con Protección Natural y Forestal, Suelo Rústico con Protección Natural de Riberas, Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras y Suelo Rústico con Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos. La normativa referente a la regulación de las condiciones del Suelo Rústico se localiza en el apartado 4.9 de las N.U.M denominado "Ordenación General del Suelo Rústico".

En el articulado que se incluye en este apartado se establecen las bases para preservar el Suelo Rústico del proceso urbanizador así como otra serie de limitaciones en función de su categoría. Sin embargo, no hay prohibición expresa de tres actividades que han cobrado especial importancia mediática en los últimos años y que preocupa tanto a los miembros de la corporación municipal como al conjunto de la ciudadanía de esta pequeña población. Nos referimos a los almacenes de residuos nucleares, al *fracking* y a las macrogranjas porcinas.

B - Propuesta de modificación

Desde el Ayuntamiento se pretende que Bárcena de Campos sea un municipio desnuclearizado, libre de *fracking* y de macrogranjas. A tal fin, se propone la introducción de un artículo nuevo en la normativa del Suelo Rústico:

Artículo 299 BIS.- Cualquiera que sea su categoría, en Suelo Rústico no se permitirán ninguna de estas actividades:

- 1 - Almacenamiento de productos procedentes de transformaciones de tipo nuclear que puedan contener actividad radioactiva, cualquiera que sea su toxicidad.
- 2 - Trabajos de extracción de gas, petróleo o cualquier otro producto del subsuelo mediante la técnica de fractura hidráulica.
- 3 - Instalación de macrogranjas porcinas, entendiéndose como tal aquella que supera un número 120 Unidades de Ganado Mayor (UGM), que equivalen a 1.000 cerdos de engorde.

C - Justificación



Las tres actividades referidas han sido objeto de extensa polémica en los medios de comunicación de Castilla y León en los últimos años. Lo que algunos entienden como una amenaza a su forma de vida sana y tranquila, otros lo perciben como una oportunidad de supervivencia. En Bárcena de Campos parece haber unanimidad entre los responsables municipales y la población en general, refiriéndose de manera peyorativa a los tres tipos de usos que se pretenden prohibir de manera explícita.

Al hilo de dicha cuestión se planteó que los agricultores también arrojan purines , el problema es que no existe la posibilidad de medir dónde tiran los purines , y cuánto arrojan. El problema de ello es que van a las aguas , y afecta a la contaminación .

Se acordó mandar un escrito a los agricultores para que tengan en cuenta dicha actividad .Existiendo una prohibición absoluta de arrojar purines en el municipio de Bárcena de Campos

RESOLUCIÓN : Fue objeto de aprobación por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES

PUNTO QUINTO : APROBACIÓN DE LA CIFRAS DE POBLACIÓN OFICIAL

Que el total de habitantes empadronados en este municipio a 1 de enero de 2025 es de 62 según se deduce de las variaciones introducidas en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 141/2024, de 6 de febrero y la Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población

RESOLUCIÓN: HA sido objeto de aprobación por uannidmaid de los presentes, debiéndose remitir al INE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

PARTE DE CONTROL:

Antes de nada se dio cuenta de la liquidación del Presupuesto siendo la siguiente:

a) La liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

| | |
|--|------------|
| - Créditos iniciales..... | 98600€ |
| - Modificaciones de crédito..... | 24000€ |
| - Créditos definitivos..... | 122600€ |
| - Gastos comprometidos..... | 108425,14€ |
| - Obligaciones reconocidas netas..... | 108425,14€ |
| - Pagos líquidos..... | 108425,14€ |
| - Obligaciones pendientes de pago..... | 0,10€ |
| - Remanentes de crédito..... | 14174,86€ |

b) La liquidación del Presupuesto de Ingresos del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

| | |
|--------------------------------|---------|
| - Previsiones iniciales..... | 98600€ |
| - Modificaciones..... | 24000€ |
| - Previsiones definitivas..... | 122600€ |



AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CAMPOS
 CALLE ENCARNACIÓN CASTRILLO S/N
 BARCENA DE CAMPOS (PALENCIA).

- Derechos reconocidos134307,20€
 - Derechos anulados.....0€
 - Derechos cancelados.....0€
- Derechos reconocidos netos.....134307,20€
- Recaudación neta.....112897,20€
 - Derechos pendientes de cobro.....21410€

c) El **Resultado Presupuestario** obtenido de la Liquidación es:

| CONCEPTOS | DERECHOS RECONOCIDOS NETOS | OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS | AJUSTES | RESULTADO PRESUPUESTARIO |
|---|----------------------------|--------------------------------|---------|--------------------------|
| a) Operaciones corrientes | 79203,32 | 111905,70 | | -32702,38 |
| b) Otras operaciones no financieras | 124877,61 | 78960,24 | | 46908,37 |
| 1.Total operaciones no financieras (a+b) | 204080,93 | 190874,94 | | 13206,99 |
| c) Activos financieros | | | | |
| d) Pasivos financieros | | | | |
| 2. Total operaciones financieras (c+d) | | | | |
| I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2) | 204080,93 | 190874,94 | | 13206,99 |
| AJUSTES | | | | |
| 3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales | | | | |
| 4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio | | | | |
| 5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio | | | | |
| II TOTAL AJUSTES (II=3+4-5) | | | | |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II) | | | | 13205,99 |

d) El **Remanente de Tesorería** obtenido de la Liquidación es:

| COMPONENTES | IMPORTE AÑO | | IMPORTE AÑO ANTERIOR | |
|---|-------------|------------------|----------------------|-----------------|
| 1. Fondos líquidos | | 214.336,99 | | 202508,57 |
| 2. Derechos pendientes de cobro | | 50.920,80 | | 47263,98 |
| (+) del Presupuesto corriente | 2371,72 | | 21410 | |
| (+) de Presupuestos cerrados | 34.452,14 | | 15190,54 | |
| (+) de Operaciones no presupuestarias | 14096,94 | | 10654,42 | |
| 3 Obligaciones pendientes de pago | | 10.242,42 | | 7963,99 |
| (+) del Presupuesto corriente | | | | |
| (+) de Presupuestos cerrados | | | | |
| (+) de Operaciones no presupuestarias | 10242,42 | | | |
| 4. Partidas pendientes de aplicación | | | | |
| (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva | | | | |
| (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva | | | | |



| | | | |
|---|------------------|--|-----------|
| I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4) | <u>255015,37</u> | | 241809,38 |
| II. Saldos de dudoso cobro | | | |
| III. Exceso de financiación afectada | | | 10497,11 |
| IV .Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III) | <u>255015,37</u> | | 231312,27 |

Dudoso cobro en los deudores pendientes de cobro.

El art. 191.2 del TRLRHL , el 103 del RD 500/90 , así como la parte tercera de la ICMN (Cuentas Anuales, punto 24.6 de la Memoria) establecen que el Remanente de Tesorería se minorará en la cuantía de aquellos derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil e imposible recaudación.

El art. 193 bis del TRLRHL establece la obligación a cargo de las Entidades Locales de informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación y, además, que estos criterios deben responder, como mínimo, a los límites que se recogen en el mismo precepto.

Conforme a las Bases de ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento , se han aplicado los porcentajes mínimos del art 193 bis del TRLRHL, que se concretan en:

- 25% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación.

- 50% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación.

- 75 % de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación.

- 100% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación

El resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, se cuantifica en 0 euros, que minorará el importe del remanente de tesorería obtenido en el cálculo de la liquidación presupuestaria, como saldo de dudoso cobro, tal y como establece el importe 191 del TRLRHL.

En función de lo expuesto, se informa que la Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2022_cumple la normativa aplicable por lo que procede su aprobación.

Comento el Alcalde diversas cuestiones:

PRIMERO:El verdadero problema existente son las tuberías de las aguas,provocado por los árboles existentes en el municipio de Bárcena de Campos, los abetos y sus raíces están provocando daños a las tuberías lo que se hace preciso proceder al cambio de dichas tuberías . Lo que genera un coste de 265.000 euros : Doscientos sesenta y cinco mil euros .

En un futuro se procederá a la sustitución de árboles por jardinería

De ahí al hilo de dicha cuestión se comentó que el sauce del depósito es preciso su corta porque podría haber reventado el depósito



Se va a solicitar financiación tanto a Diputación de Palencia cómo a la Junta DE CASTILLA Y LEÓN a través de una subvención directa

SEGUNDO : Por otra parte se ha comentado que la Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte, ha llevado al Ayuntamiento de Bárcena a juicio , interponiendo una demanda por la Mala gestión y mal reparto , del Monte Duque :

Siendo el siguiente reparto:

LIQUIDACIÓN Y conformidad con la JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DEL MONTE (Palencia) referentes a los ingresos y gastos de los Pastos y Coto de Caza del Monte Duque, habidos en el año 2024, siendo copropietarios el Ayuntamiento de Bárcena de Campos y La Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte , con una participación de propiedad y beneficios de 3/5 partes para el Ayuntamiento de Bárcena de Campos y de 2/5 partes para la JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DEL MONTE , es decir de 60% Y 40% respectivamente .

INGRESOS :

- 1- Pastos sobrantes : -----344,25 euros
- 2- Coto de Caza : -----3600 euros
- 3- Licencias Micológicas -----675 euros

TOTALES : -----4185,25

GASTOS :

- 1-Renovación de matrícula de Coto de Caza , 2023.....180,81 euros
- 2-15% de Mejoras del Monte -----122 euros
- 3-Tasas del Coto de Caza -----80 euros
- 4-15% Mejoras del Monte , Pastos -----180 euros
- 5- Pago del Plan cinegético -----968 euros
- 6-Contribución rústica , Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte -----141 euros

TOTALES DE GASTOS :-----1530 euros : Mil quinientos treinta euros .

LIQUIDACIÓN :



AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CAMPOS
CALLE ENCARNACIÓN CASTRILLO S/N
BARCENA DE CAMPOS (PALENCIA).

Ingresos : 4185,25 euros

Gastos -----:1530 euros

DIFERENCIA : 2654,44 euros : Dos mil seiscientoscincuenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos de euros .

Se procedió a determinar que ya se ha designado letrado para representar al Ayuntamiento de Bárcena de Campos

TERCERO: El Alcalde ha comentado que la CRUZ de Esperina , está pendiente de su colocación .Ya se encuentra realizada toda la tramitación legal para su colocación .

CUARTO : Se va a proceder a la pintura de las fuentes, y a echarles un tratamiento antialgas

También se comentó que el lavadero no funciona correctamente

QUINTO : Por parte del Alcalde se ha comentado que el Convento ya ha sido objeto de inscripción a nombre del Ayuntamiento en el registro de la Propiedad . A partir de ahora se miraran subvencioens destinadas a dicho bien

En relación con el Convento se ha comentado que no es viable ni las piscina ni las luces tal cómo han comentado los Hermanos Campo

No siendo más los asuntos de los que tratar a las 14:30 horas se levanta la Sesión, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento Da Fe de ello. En BARCENA DE CAMPOS a 31 de marzo de 2025: _

EL ALCALDE:

LA SECRETARIA:

Fdo.: ANGEL GUTIERREZ DE LA FUENTE

Fdo.: Marta Cardeñoso.

